

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho del señor Juez, Ejecución presentada por la empresa PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, radicada al 2023-00062-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de julio de 2024.

  
MONICA LORENA HOYOS LOPEZ  
SECRETARIA

**Auto Interlocutorio No. 0478/2024**  
**Radicado 178774089001-2023-00062-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante de la empresa PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, radicada bajo el 2023-00062-00, así:

#### **HECHOS:**

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de varias sumas de dinero y sus intereses.

Obra orden de cautela sobre los dineros que por concepto de salarios devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional.

La medida ha sido resultado de la acumulación de procesos dispuesta dentro del actuar al ejecutivo singular de mínima cuantía radicado en este despacho al 2022-00155-00; es de anotar que esta última actuación fue terminada por pago en su oportunidad.

Igualmente existe medida sobre los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en favor de proceso de ejecución radicado en el despacho judicial de Valdivia, Antioquia.

Se trae memorial por la apoderada de la parte demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que ha desistido de la medida que persigue los remanentes en este proceso.

### **SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--  
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como representante judicial de la parte acreedora, la que ostenta facultad para recibir, según se desprenden del poder obrante en el plenario, además facultad de terminación.

Solicitud que ha sido introducida vía electrónica desde el correo registrado por la apoderada.

Gozando de procedencia la petición se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2023-00062-00, por pago.

En cuanto a la cautela, a esta fecha no se ha recibido misiva que indique el levantamiento de la misma sobre los bienes y remanentes que pudieren quedar al demandado por parte del despacho judicial que generó la orden.

Aunque la apoderada en este asunto esgrime que ha desistido de la medida dentro de la ejecución radicada al 058544089001-2024-0002-00, no se evidencia en a carpeta resolución al respecto por lo cual no queda otro camino que dejar vigente la misma.

Se librá el oficio en su oportunidad.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del

código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora, al tener bajo su poder los títulos originales.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

A esta fecha se han acreditado los títulos judiciales 41855000000-6691 por \$761.485,17 y 41855000000-6708 por \$766.149,58, los que según el escrito deben ser devueltos al demandado en su totalidad.

Como existe medida cautelar sobre los mismos se ordenará su conversión en favor del proceso ejecutivo radicado al 058544089001-2024-0002-00, del despacho judicial con sede en Valdivia, Antioquia.

Igual ocurrirá con los títulos que se sigan acreditando en favor del proceso.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por la empresa PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, radicada bajo el 2023-00062-00; con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Dispone levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso, así:

A- Sobre los dineros percibidos por el señor JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS como miembro de la Policía Nacional.

La medida sigue vigente en favor del proceso ejecutivo radicado al 058544089001-2024-0002-00, de PRECOOSERCAR frente a JUAN ESTEBAN GALLEGO ARENAS, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal con sede en Valdivia, Antioquia.

**Líbrese** oficio comunicando la decisión, una vez en firme la misma.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**CUARTO:** Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

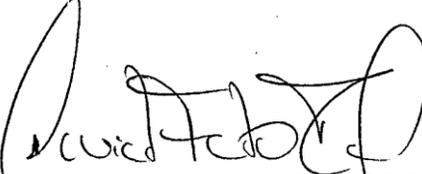
**QUINTO:** Ordena la **Conversión** de los siguientes títulos judiciales:

41855000000-6691 por \$761.485,17 y 41855000000-6708 por \$766.149,58, en favor del proceso ejecutivo radicado al 058544089001-2024-0002-00, del despacho judicial con sede en Valdivia, Antioquia.

Los títulos que se sigan acreditando en favor del proceso correrán igual suerte.

**SEXO:** Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0114 del 15/7/2024</p>  <p><b>MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ</b> SECRETARIA</p>
--